PROCESO ORDINARIO 2021-517

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **NATHALIA RODRIGUEZ MEDINA** contra **ROY RAMIREZ DEL AGUILA,** informando que el demandad presento contestación a la demanda y la parte demandante presento solicitud de reforma a la demanda.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado **ROY RAMIREZ DEL AGUILA,** el día 20 de octubre de 2022, junto con acuse de recibo, por lo tanto, el demandado se encuentra notificado como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Ahora bien, encuentra el Despacho que, revisado el escrito de contestación, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

El poder allegado en pdf.2 y 3 del documento digital 07 no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica.

> ***"ARTÍCULO 5. PODERES****. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Por lo anterior, debe allegar poder debidamente otorgado.

Por otra parte, y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por demandado **ROY RAMIREZ DEL AGUILA**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** presentado por alteración de pretensiones y fundamentos de derecho, como se observa en documento digital 09 del expediente digital, este Despacho previo estudio del petitum, establece que **NO CUMPLE** lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la

Ley 712 de 2001, toda vez, que no se encuentra presentada la solicitud dentro del término establecido, en consecuencia, **SE INADMITE** la reforma a la demanda.

"***Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda***

… (…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, *si fuere el caso. (…).*

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el día 08 de noviembre de 2022, se venció el termino para contestar la demanda y la reforma de la demanda fue presentada por la parte actora el día 17 de noviembre de 2022, conforme la documental que se encuentra en documento digital 09, por lo tanto, no fue presentada dentro del termino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ae7c3bc9eb3139cb8877bbddab52b69a086672ff10ef80430d2727bffc51c9**
Documento generado en 25/09/2023 06:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica